



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-12-2023/MDCPS-CM

Canoas de Punta Sal, 28 de diciembre 2023

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre de 2023. El Informe N° 386-A-2023/GRAT/MDCPS, de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N° 764-A-2023-GAJ-MDCPS, de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 802-2023-MAOM-MDCPS-GM, de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Gerencia Municipal; respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2024 del Distrito de Canoas de Punta Sal;

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

Que, el Artículo 74° y el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; siendo que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, según el Artículo 70° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la ley especial y el Código Tributario, siendo que el Artículo 69°, numeral 2) de la ley antes mencionada, establece que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en su Norma II del Título Preliminar que, la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el Artículo 66° define a las tasas municipales, como los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el inciso a) del Artículo 68° de la mencionada norma, señala que las municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, para que paguen por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, la determinación de los Arbitrios Municipales debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 69°-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

WILLA CANCAS PARTE ALTA

CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo

459



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-12-2023/MDCPS-CM

Municipal, las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación; y que, la difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por su parte, a través de diferentes sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, recaídas en los Expedientes N° 00041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0012-2005-PI/TC, entre otros; y Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007, N° 13640-5-2008; N° 05611-7-2010, N° 08591-11-2011; se han determinado los parámetros mínimos de constitucionalidad para la distribución de los costos que importan la organización, prestación y mantenimiento de los servicios públicos que originan los Arbitrios Municipales;

Que, el Tribunal Constitucional en mérito al Expediente N° 0018-2005-PI/TC, publicado el 19 de julio de 2006, precisó que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio; de este modo, será obligación de cada municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, las referidas sentencias establecen la obligatoriedad de la ratificación de la Ordenanza Distrital que aprueba arbitrios por parte del Concejo Provincial respectivo, a fin de que tenga vigencia, considerando que dicha ratificación no resulta contraria ni a la garantía constitucional de la autonomía municipal, ni tampoco al principio de la legalidad en materia tributaria. Las sentencias establecen además, los parámetros mínimos de validez constitucional que permita acercarse a opciones de distribución ideal, siendo estos criterios de distribución distintos según el servicio, en caso de: Limpieza Pública en donde se considera el uso, el tamaño (siempre que medie una relación proporcional con el uso) y el número de habitantes del predio; para el Servicio de Parques y Jardines se toma en cuenta la ubicación en función de la cercanía del predio a las áreas verdes e índice de disfrute; para el Servicio de Serenazgo se considera el uso y la ubicación del predio en función de las zonas de alta peligrosidad en el distrito;

Que, mediante Informe N° 386-A-2023/GRAT/MDCPS, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, luego del análisis remite los actuados para la aprobación de un nuevo régimen tributario que establezca los costos sincerados, los ajustes correspondientes en las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales por los servicios de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines, y serenazgo para el ejercicio 2024 y solicita la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 764-A-2023-GAJ-MDCPS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis de los actuados con los informes correspondientes, opina que resulta favorable la aprobación del proyecto de Ordenanza antes citado para la determinación de los arbitrios, en virtud al Informe N° 386-A-2023/GRAT/MDCPS, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria. Con la finalidad de derivar el expediente completo de la estructura de costos de los arbitrios, adjuntando los respectivos informes técnicos de las áreas que brindan servicios (limpieza pública, parques y jardines, y serenazgo), recomienda derivar los actuados a la Secretaría General para poner en conocimiento del Concejo Municipal sobre el citado proyecto de Ordenanza para la determinación de los arbitrios del año 2024, previo debate en sesión extraordinaria del Concejo Municipal, para su aprobación ya sea por mayoría o unanimidad;

Que, mediante Informe N° 802-2023-MAOM-MDCPS-GM, la Gerencia Municipal remite el expediente administrativo al despacho de alcaldía para que se incluya en la agenda de Sesión de Concejo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-12-2023/MDCPS-CM

Que, estando a los considerandos y los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional citados y lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde a la Municipalidad de Canoas de Punta Sal efectuar la determinación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2024, a fin de llevar a cabo el mantenimiento de los mismos durante dicho ejercicio, cumpliendo con la distribución del costo según los parámetros establecidos;

Que, contando con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la conformidad de la Gerencia Municipal y conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal aprobó con la presencia de tres regidores asistentes por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2024 DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de: Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo; para el ejercicio 2024, en la jurisdicción del Distrito de Canoas de Punta Sal.

Artículo Segundo.- Hecho imponible

Esta constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo que la Municipalidad de Canoas de Punta Sal brinda en el distrito, efectiva y/o potencialmente.

Artículo Tercero.- Contribuyentes

Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes o responsables:

- 1) Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Canoas de Punta Sal, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- 2) Los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
- 3) El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie, o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas que en él recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.
- 4) Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean bajo cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.
- 5) Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo titular; salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-12-2023/MDCPS-CM

ante la municipalidad. En este supuesto, la obligación recae en cada condómino en la proporción o porcentaje que le corresponda. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio, por lo tanto, la municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

Artículo Cuarto.- Condición de contribuyente

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha calidad.

En los casos en que se modifiquen los criterios de distribución como cambio de uso, modificación del área construida o área del terreno u otros indicadores que impacten en la determinación, éstas surtirán efectos a partir de la verificación por parte de la entidad, la recepción y/o conformidad de obras, declaratoria de fábrica, según sea el caso.

Artículo Quinto.- Periodicidad y vencimiento del tributo

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual, sin embargo, la Municipalidad de Canoas de Punta Sal establece los vencimientos el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre; coincidiendo con el vencimiento del Impuesto Predial.

En los casos de transferencia de predio, la obligación de pago del vendedor, será el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia; y para el comprador, el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

Artículo Sexto.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Predio:** A la unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, al comercio de bienes o servicios, y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los terrenos sin construir o en proceso de construcción.

Se califica también como predio a las construcciones realizadas en las faldas de los cerros o a las áreas construidas o sin construir ganadas a éstos. Los predios que se encuentren comprendidos en este punto pagarán las tasas que correspondan al uso establecido.

Serán considerados predios independientes, únicamente para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales:

- El área de una casa habitación donde se desarrolle cualquier actividad comercial.
- Los predios donde se desarrollen simultáneamente actividades económicas distintas.
- Los predios destinados a actividades económicas cuya licencia municipal de funcionamiento haya sido otorgada a conductores distintos, aun cuando los giros resulten compatibles, complementarios o idénticos.

La determinación de los Arbitrios se realizará considerando las áreas destinadas a cada uso identificado.

No se considerarán como predios a:

Los aires, tendales y azoteas, así como los depósitos, cocheras y cualquier otra unidad inmobiliaria

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

WILLI CANKAS PARTE ALTA

CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-12-2023/MDCPS-CM

de similar naturaleza, con excepción de aquellas que cuenten con licencia de funcionamiento o donde se desarrolle una actividad económica.

b) **Uso del Predio**

El uso del predio se determinará en función a la finalidad para la cual se utiliza. Si el predio no está siendo utilizado, su uso se determina en función a la finalidad para la cual éste fue construido o implementado.

c) **Arbitrios Municipales**

A la referencia conjunta de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo.

Criterio de Distribución

El parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente admitido como válido, por presentar conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo Séptimo.- Servicio de Limpieza Pública

El servicio de Limpieza Pública comprende la organización, gestión y ejecución de los siguientes servicios:

Barrido de Calles: Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás espacios públicos; así como, veredas, bermas y pistas.

Recolección de Residuos Sólidos: Comprende la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, desmonte y escombros ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como su transporte, descarga, transferencia, y disposición final al relleno sanitario.

Artículo Octavo.- Servicio de Parques y Jardines

El servicio de Parques y Jardines comprende la prestación de los servicios de implementación, habilitación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes ubicadas en los parques, plazas públicas, jardines públicos, bermas centrales, calles y avenidas del distrito, incluyendo el mantenimiento de canales de regadío, implementación y producción del vivero, así como el recojo y disposición final de la maleza.

Artículo Noveno.- Servicio de Serenazgo

El servicio de Serenazgo comprende la organización, labores de supervisión, gestión, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública de manera diurna y nocturna, así como la prevención, disuasión de delitos, protección civil, y control de actos que afectan la seguridad ciudadana.

Artículo Décimo.- Inafectaciones

a. Los terrenos sin construir se encuentran inafectos al pago del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines.

b.- Los predios del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional, respecto del arbitrio de Serenazgo.

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-12-2023/MDCPS-CM

Artículo Décimo Primero.- Exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago de Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- Los locales de propiedad de la Municipalidad de Canoas de Punta Sal o los que tengan en uso para el cumplimiento de sus fines.
- Entidades religiosas, para sus predios destinados a templos, conventos o monasterios.

Artículo Décimo Segundo.- Exoneraciones Complementarias

Propietarios o poseedores de predios que se encuentren en condición precaria, siempre que tengan un solo predio destinado a uso casa habitación, previa solicitud de exoneración e informe de evaluación favorable del área correspondiente, tendrán la exoneración del 100% del pago de los Arbitrios Municipales 2024.

Artículo Décimo Tercero.- Incentivo por pronto pago y puntualidad constante

A los contribuyentes propietarios o poseedores de predios de uso casa habitación, comercio y/o terrenos en construir que opten por el pago total adelantado de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, hasta el vencimiento del primer trimestre de dicho año, se les concederá un incentivo del diez por ciento (10%) de descuento, sobre el importe de dichos Arbitrios.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo Décimo Cuarto.- Base imponible

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por el costo de los servicios descritos en los Artículos Séptimo, Octavo y Noveno de la presente Ordenanza y que se encuentran detallados en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Décimo Quinto.- Criterios de distribución

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los predios de los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

- Servicio de Recolección de Residuos Sólidos.-** Se consideran dos casos según tipo de uso del predio:
 - Para Casa Habitación**
 - Zona de servicio:** El servicio de recolección de residuos sólidos en el distrito ha sido determinado y zonificado sobre la base a la distinta prestación del servicio que se realiza en cada zona tomando como medida la generación de residuos sólidos que produce cada zona, por lo cual se ha determinado la existencia de cuatro zonas.
 - Tamaño del predio:** Criterio de distribución expresado en función al área construida en metros cuadrados del predio, tomando dicha información como referencia del costo a asignar a cada predio. En tal sentido, se considera que para los predios de mayor área construida, mayor será la población que ésta albergue y en consecuencia, será mayor el número de personas que se verán beneficiadas (o disfruten) del servicio brindado. Por tanto, debe corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-12-2023/MDCPS-CM

- Número de habitantes por predio: De acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se considera esta variable; dicha información tiene como fuente el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la misma que contempla datos de población del Distrito de Canoas de Punta Sal correspondiente al rango de años 2018 - 2022, a partir de la cual se calcula la población para el año 2023 usando la tasa de crecimiento poblacional de 1.21%. Cabe indicar que la Municipalidad de Canoas de Punta Sal, considerando que para la determinación de la tasa emplea como información presunta del número de habitantes a la cantidad promedio de habitantes por predio de uso casa habitación, dispone que, el contribuyente que no se encuentre conforme con dicha información, podrá presentar una declaración jurada rectificatoria.

Para Otros Usos

- Tamaño del predio: Criterio de distribución expresado en función al área construida en metros cuadrados del predio, tomando dicha información como referencia del costo a asignar a cada predio. En tal sentido, se considera que para los predios de mayor área construida, mayor será la población que éste albergue y en consecuencia, será mayor el número de personas que se verán beneficiadas (o disfruten) del servicio brindado. Por tanto, debe corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.
- Uso del predio: Para distribuir y diferenciar el costo de este servicio, se ha considerado utilizar el uso del predio, teniendo en cuenta que el uso o actividad económica que se desarrolla en un predio es un indicador válido del grado de requerimiento del servicio en relación con la generación de desechos o residuos sólidos, así como de la naturaleza o vocación misma del predio. Es preciso indicar que para la identificación de los usos de predios se ha considerado, además de los usos identificados por la Municipalidad, lo estipulado por el Ministerio del Ambiente en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, respecto de la clasificación de usos especiales señalados en el artículo 43, en donde identifica como generadores de residuos sólidos municipales especiales a laboratorios de ensayos ambientales, lubricentros y los centros veterinarios, los cuales deben segregar sus residuos sólidos diferenciándolos en residuos sólidos peligrosos y no peligrosos

b) Servicio de Barrido de Calles

- Frontis del predio: Correspondiente a la frontera que tiene el predio con las calles o vías públicas. En ese sentido, aquellos predios que cuenten con mayor extensión de frontera con la vía pública se ven mayormente beneficiados con dicho servicio por lo cual debe corresponderles un monto de liquidación mayor. También considera la proporción de frontis de los predios ubicados en condominios, edificios o similares. Cabe indicar que la Municipalidad de Canoas de Punta Sal cuenta con información respecto de los metros lineales de frontis de todos los predios, la misma que obra en la base de datos del sistema predial, información que es actualizada periódicamente a partir de la información catastral con la que se cuenta. Sin perjuicio de ello, y considerando que la referida información no

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-12-2023/MDCPS-CM

necesariamente se encuentra actualizada permanentemente, el contribuyente que no se encuentre conforme con dicha información, podrá presentar una declaración jurada rectificatoria.

- Frecuencia de barrido: Es la cantidad de veces que se realiza el servicio de barrido de calles en un determinado periodo de tiempo, lo cual implica una mayor prestación del mismo en lugares específicos según el mayor tránsito de personas o vehículos (como es el caso de las avenidas principales), de manera que permita mantener un nivel de salubridad e higiene apropiado. Esta mayor prestación genera un mayor costo, estableciéndose una relación directa entre la cantidad de veces que se barre y el costo del servicio. Para efectos de la determinación de la tasa de arbitrios de barrido de calles, se ha procedido a la zonificación del distrito en cuatro (4) zonas, determinadas a partir de la diferenciación en la intensidad del servicio

Servicio de Parques y Jardines

- Ubicación del predio respecto de áreas verdes: La ubicación del predio respecto a la cercanía al área verde pública es un factor importante para la determinación del grado de disfrute, siendo razonable establecer que quien viva colindante a un área verde tenga mayor beneficio que aquel que no sea colindante.
- Índice de concurrencia de áreas verdes: El nivel de concurrencia está íntimamente ligado a la ubicación del predio respecto de las áreas verdes del distrito. A mayor cercanía del predio respecto de las áreas verdes mayor nivel de concurrencia por parte de los habitantes del predio. En tal sentido, se ha considerado un nivel de concurrencia asociado a la ubicación del predio.

Servicio de Serenazgo

- Zona de riesgo: La prestación del servicio de Serenazgo se organiza en cuatro (04) zonas, entre las cuales existen diferencias respecto de la cantidad de recursos destinados dados los tipos y cantidad de incidencias registradas (nivel de riesgo asociado).
- Uso del predio: La actividad que se realiza en un predio o el uso que se le da en un determinado momento en el tiempo, es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo real y/o potencial que genera y, por lo tanto, en el nivel de seguridad que requerirá una unidad predial. Es por esto que aquellos usos que por sus características generan un significativo riesgo demandarán una mayor prestación de servicios de seguridad. En tal sentido, la información de intervenciones por zonas y uso del predio permite ponderar la mayor o menor demanda del servicio por cada zona-uso del distrito.

Artículo Décimo Sexto.- Monto de los Arbitrios Municipales

El importe de los Arbitrios Municipales se determina en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-12-2023/MDCPS-CM

Artículo Décimo Séptimo.- Rendimiento de los Arbitrios Municipales

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales constituyen rentas de la Municipalidad de Canoas de Punta Sal y se destinarán exclusivamente para financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento en la prestación de los servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Informe Técnico Financiero

Apruébese el Informe Técnico Financiero, las Estructuras de Costos, las Tasas y la Estimación de los Ingresos que sustentan el régimen de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2024, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facultades del Alcalde

Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar los plazos que la misma prevé.

Tercera.- Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Unidad de Informática y de Sistemas, la Unidad de Relaciones Públicas y de Imagen Institucional, para su difusión.

Quinta.- Derogación

Deróguese la Ordenanza N° 03-04-2021-/MDCPS-ALC y toda disposición que se oponga a la presente.

Sexta.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024, previa publicación del íntegro de la norma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar - Zorritos, publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

Séptima.- Publicación

El íntegro de la presente Ordenanza, así como del Acuerdo de Ratificación de la Municipalidad Provincial que lo aprueba, deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", y en el portal institucional de la Municipalidad de Canoas de Punta Sal (www.municanoasdepuntasal.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. Francisco Javier Paro Llaneza
ALCALDE

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030